

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA
SENASAG**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 010/2017.

Santísima Trinidad, 31 enero de 2017.

VISTOS:

Que, el INFORME TÉCNICO SENASAG/JNSV/N°003/2017, de fecha 31 de enero de 2017. Formulado por el ENCARGADO NACIONAL DE VIGILANCIA FITOSANITARIA DEL SENASAG, de la Unidad de Sanidad Vegetal del SENASAG, recomienda la Declaración de Emergencia Sanitaria por la presencia de plaga denominada Langosta Voladora (*Schistocerca Cancellata*) en el Dpto. de Santa Cruz.

CONSIDERANDO 1ro:

Que, en fecha 27 de enero de 2017, se recibe denuncia sobre la presencia de langostas que estarían afectando severamente el cultivo de maíz, en la Comunidad Indígena Yateirenda del Municipio de Cabezas a 80 Kms. de la ciudad de Santa Cruz en las coordenadas 18 35'18.6 Latitud Sur y 63 09'58 Longitud Oeste.

Que, en fecha 28 de enero de 2017, se organiza una comisión conformada por autoridades y técnicos del SENASAG, además de representantes de ANAPO para verificar en campo la presencia de la plaga, la cual pudo constatar la presencia de una gran población de insectos y los daños causados en cultivos como maíz, sorgo, pasto y otros vegetales, que habrían sido devorados por las langostas.

En fecha 30 de enero se convoca a una reunión de emergencia a representantes de las diferentes instituciones ligadas a la actividad agrícola, para activar el Comité de Emergencia Fitosanitaria, con el afán de implementar un plan de contingencia que permita mantener la plaga bajo control, previniendo mayores daños en la zona. Basados en la prospección realizada por el SENASAG, en el lugar del brote e incidencia, se evidencia la presencia de langostas voladoras en poblaciones altas que vienen defoliando cultivos.

Que, el SENASAG ha tomado muestras biológicas para ser remitidos a Laboratorios Autorizados, quienes han dado como resultado de diagnóstico, *Schistocerca Cancellata*, plaga del mismo género que viene afectando al país de Argentina hace varios años. Por lo que se recomienda la Declaración de Emergencia Sanitaria en el Dpto. Santa Cruz.

CONSIDERANDO 2do:

Que, la Constitución Política del Estado estipula en su Art. 298, Parágrafo II. Son competencias exclusivas del nivel Central del Estado. Numeral 21. Sanidad e inocuidad agropecuaria.

MDRyT - SENASAG



Dirección : Av. José Natusch Esq. Felix Sattori
Telf.: 591-3-4628105 - Fax: 591-3- 4628683 Web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni - Estado Plurinacional de Bolivia

Que, la Ley N°830, reseña en su Art. 4. (PRIORIDAD NACIONAL). Se declara de prioridad nacional la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, debiéndose asignar recursos para la prevención, control y erradicación de plagas, enfermedades y contaminantes.

Que, la Ley de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, establece en su Art. 16. (EMERGENCIAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS).

I. El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, a través del SENASAG, convocara a las instituciones públicas, privadas y entidades territoriales autónomas que correspondan, en situaciones de alerta o emergencia sanitaria y/o fitosanitaria.

II. Las Entidades Territoriales Autónomas podrán recurrir al SENASAG, para que se realice una evaluación o diagnóstico de situación, ante posibles eventos de alerta o emergencia sanitaria o fitosanitaria.

III. El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, ante la eventualidad de la declaración de situaciones de alerta o emergencia sanitaria y/o fitosanitaria por el SENASAG, dispondrán recursos destinados a su atención en el marco del Plan Nacional de Contingencia establecido por esta autoridad.

IV. Las declaratorias de emergencia sanitaria y fitosanitaria, podrán ser comunicadas a las instancias agrarias a solicitud de los interesados, cuando repercuta en la existencia de ganado y/o producción agrícola sujeta a verificación de la función económica social.

Que el Manual de emergencias para mediadas fitosanitarias refiere en su Numeral 8.1.1 Elaboración del instrumento legal de declaración de Emergencia Fitosanitaria, Proyecto de Resolución Administrativa.

Paso 1. La Unidad Nacional de Sanidad Vegetal UNSV, en coordinación con las ANVE, AICV y las UNAJ elaboran el Proyecto de Resolución Administrativa de declaratoria de Emergencia Fitosanitaria, que junto al Informe Técnico, son puestos a consideración de la Dirección Nacional Ejecutiva del SENASAG, para ser aprobado en una Resolución Administrativa.

Paso 2. Para la Declaratoria de la Emergencia, debe ser considera la participación de diferentes instituciones de las zonas afectadas (gobernación, municipios, comunidades indígena originaria campesinas), de acuerdo a la Ley N° 031 (Marco de autonomías y descentralización "Andrés Bóñez") en su Artículo 100 (Gestión de riesgos y atención de desastres naturales) y Ley N° 602 (Para la gestión de riesgos y atención de desastres), quienes comprometerán la logística y recursos

Paso 3. La Unidad Nacional de Asuntos Jurídicos UNAJ, es responsable de su publicación oficial, a través de los principales medios de comunicación local, nacional y la página web institucional.

Paso 4. La declaración de emergencia fitosanitaria activa al Comité Nacional de Emergencia Fitosanitaria - CNEF, y la conformación del Comité Regional de Emergencia Fitosanitaria - CREF, en el departamento que se presentara la plaga con la participación de agricultores y productores involucrados, representantes de las gobernaciones, municipios, comunidades indígenas originaria campesinas.

Paso 5. El Comité Regional de Emergencia Fitosanitaria - CREF, del departamento que se presentara la plaga, en coordinación con la UNSV, deben definir y elaborar las estrategias de control (Contención, Supresión, Erradicación).

Paso 6. Cuando no existan en el mercado nacional productos específicos para el control de la plaga objeto de la emergencia, se autorizara la importación legal de plaguicidas de uso agrícola, a través de una Resolución Administrativa, (De conformidad al Artículo 17 del



MDRyT - SENASAG



Dirección : Av. José Natusch Esq. Felix Sattori
Telf.: 591-3-4628105 - Fax: 591-3- 4628683 Web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni - Estado Plurinacional de Bolivia

Reglamento para el Registro y Control de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias afines de Uso Agrícola del SENASAG).

Pasó 7. Las cantidades no utilizadas o sobrantes del plaguicida se acopiarán y registrara para su reexportación a países donde se cuenten con plantas incineradoras para la destrucción total del mismo. No debiendo quedar residuo o sobrante de los mismos en el país. Estos desechos constituyen un riesgo potencial y deben ser dispuestos de modo que no afecten la salud humana o el ambiente.

Pasó 8. El Re-empaqué y Etiquetado de los Productos Químicos de Uso Agrícola, de acuerdo al Procedimiento de Vigilancia de Desechos de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola Situados en Depósitos (R. A. N° 44/2010), así como los pasos N° 7 y 8 del presente procedimiento serán realizados por el Encargado de Registro y Certificación de la Oficina distrital del SENASAG.

Pasó 9. La gestión de declaratoria de emergencia de una plaga, así como la evaluación y seguimiento debe ser realizada permanentemente por el AVF y AICV, en coordinación con la Jefatura Distrital del SENASAG, durante todo el tiempo que demande la emergencia, quienes remitirán un informe a la JNSV a fin de cumplir con lo establecido en el presente procedimiento.

Pasó 10. La duración de la emergencia fitosanitaria se establece en función al ciclo biológico de la plaga. Luego de ese periodo, se toman las acciones necesarias para reevaluar la emergencia fitosanitaria. El especialista (Entomólogo, Fitopatólogo) del Área Nacional de Vigilancia Epifitilogica (ANVE), elabora la ficha técnica de la plaga, Respaldo en el registro y análisis de la información obtenida a través de la vigilancia externa, así como en los resultados de laboratorio y ARP de la plaga cuarentenaria.

CONSIDERANDO 3ro:

Que, dada la importancia que tiene el sector agropecuario, nuestro país, además de ser generador de ingresos económicos para el mismo Estado, se hace necesario, la protección de éste, conforme lo establece la Constitución Política del Estado, en su Art. 9, estableciendo que, Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: Num. 6. Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

Que, la Constitución Política del Estado, ha consagrado en su Capítulo Segundo Derechos Fundamentales, Art. 16, Parágrafo II. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población. Razón suficiente que le emplaza a tomar acciones inmediatas, en virtud de cumplir con aquello que esta descrito como un derecho fundamental, el de garantizar la seguridad alimentaria, dicho sea de otra manera.

Que, Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, creada mediante Ley N° 2061, tiene como competencias fundamentales, aquellas descritas en la ley 830 el Art. 15, Numeral 14, estableciendo que, las competencias del SENASAG son: inciso Declarar emergencia pública en asuntos de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.



MDRyT - SENASAG



Dirección : Av. José Natusch Esq. Felix Sattori
Telf.: 591-3-4628105 – Fax: 591-3- 4628683 Web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni – Estado Plurinacional de Bolivia

Que, la reglamentación a la Ley N° 2061, se encuentra descrita en el Decreto supremo N° 25729, en su Artículo 7, detallando atribuciones en sus Incisos b) Resolver los asuntos mediante Resoluciones Administrativas; d) Administrar los sistemas de Vigilancia y diagnóstico de plagas y enfermedades; e) Administrar programas de control y erradicación de plagas y enfermedades; m) Declara zonas libres o de baja prevalencia de plagas o enfermedades e implementar estados de emergencia. Dicho de otro modo, el SENASAG tiene la atribución legal suficiente, para declarar zonas e implementar estados de emergencia en todo el territorio nacional. Sean estos al amparo de lo establecido en la Constitución Política del Estado, como es el de precautelar y garantizar la seguridad alimentaria, y cumplir con su finalidad como el de promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

CONSIDERANDO 4to.

Que, el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG, tiene como misión institucional el administrar el régimen específico de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria en todo el territorio nacional; con atribuciones de preservar la condición sanitaria del patrimonio productivo agropecuario y forestal, el mejoramiento sanitario de la producción animal y vegetal y, garantizar la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento que correspondan al sector agropecuario. Para dar cumplimiento a este precepto, el servicio deberá amparar sus acciones en la Ley 830 Art. 15, Numeral 14 y Art.16 y el Decreto Reglamentario 25729 en su artículo 7, incisos b), d), e) y m).

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", Ing. Mauricio Ordoñez Castillo, designado mediante Resolución Ministerial N° 402, de fecha 06 de mayo de 2014, en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. b) c) y e) del Decreto Supremo 25729.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- (OBJETO) Declárese Emergencia Fitosanitaria en el Departamento de Santa Cruz, por presencia de la Plaga *Schistocerca Cancellata*, (Langosta Voladora) debiéndose adoptar y fortalecer las Áreas de Control, prevención y vigilancia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los propietarios arrendatarios o tenedores de establecimientos agrícolas, deben permitir el ingreso de los Técnicos Oficiales del Servicio, para realizar, supervisar o fiscalizar las actividades de vigilancia, control y otras medidas fitosanitarias que se establezcan en el Plan de Contingencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Se faculta al personal Técnico del SENASAG y otras Instituciones Públicas y Privadas ligadas al agro a realizar sinergias a fin de efectuar tareas de control, prevención y vigilancia

MDRyT - SENASAG



Dirección : Av. José Natusch Esq. Felix Sattori
Telf.: 591-3-4628105 – Fax: 591-3- 4628683 Web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni – Estado Plurinacional de Bolivia



correspondientes y tomar las medidas más adecuadas, tendientes al control y/o contención de la plaga.

ARTÍCULO CUARTO.- Las medidas adoptadas son de cumplimiento obligatorio, siendo estas las siguientes:

- a. Realizar labores culturales en los rodales de puesta por el insecto.
- b. Aplicación de tratamiento fitosanitario con las medidas adecuadas, sean aéreos o terrestres contra ninfas o adultos.
- c. Adopción de toda medida fitosanitaria que se justifique técnica y científicamente como necesaria para la plaga.
- d. Es responsabilidad del productor el monitoreo de su predio y control oportuno de la plaga además de informar al SENASAG.
- e. Denunciar ante el SENASAG la presencia del insecto.
- f. Todo accionar tendiente al control de la plaga, deberá ser notificada al SENASAG, a fin de localizar zonas de posible establecimiento de cría.

ARTÍCULO QUINTO.- La Emergencia Fitosanitaria se mantendrá por un periodo de dos años a partir de la promulgación de la Resolución administrativa. De ser necesario el periodo de emergencia será prorrogable hasta tanto la plaga, luego de una evaluación sea controlada o sus permanencia no represente riesgo para la producción nacional.

Quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal del SENASAG y la Jefatura Distrital del SENASAG Santa Cruz.

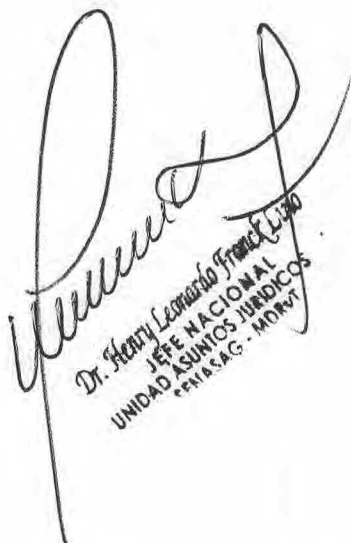
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Cc. / Arch.
DN/ Ing. Mauricio Ordoñez Castillo
UNSV/ Dr. Javier Suarez
UNAJ/ Dr. Teddy Roy Arias Cárdenas



Ing. Mauricio Samuel Ordoñez Castillo
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRyT



Dr. Henry Leonardo Franco Lora
JEFE NACIONAL
UNIDAD ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MDRyT

MDRyT - SENASAG



Dirección : Av. José Natusch Esq. Felix Sattori
Telf.: 591-3-4628105 – Fax: 591-3- 4628683 Web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni – Estado Plurinacional de Bolivia